

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2013

Sres. Integrantes del Jurado:

I. En mi condición de jurista invitado, tengo el honor de dirigirme al Jurado constituido en el concurso N° 95 de la Procuración General de la Nación, sustanciado para proveer un (1) cargos de Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, con el objeto de presentar mi opinión fundada, no vinculante, sobre las capacidades demostradas por cada concursante en la prueba de oposición oral, de acuerdo con los artículos 7, segundo párrafo, y 39 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN N° 751/2013.

Tal como lo prevé el art. 32 del Reglamento mencionado, la prueba oral para cargos no penales consiste en la exposición de un tema que elegirá el/la postulante de una nómina de temas seleccionados por el tribunal y publicados con una antelación de cinco (5) días a la fecha de su realización. A su vez, se prevé que el tribunal podrá formular todas las preguntas técnicas que estime pertinentes sobre el tema elegido y aclara que el acto será público, salvo para las/os concursantes, y será registrado en formato de audio o audiovisual. En el caso, la nómina de temas seleccionados contempló cinco (5) temas, a saber: 1.- El rol del Ministerio Público Fiscal ante casos de fraude concursal; 2.- La propuesta en el concurso preventivo; 3.- Los derechos de los trabajadores en la Ley de Concursos y Quiebras. Las cooperativas de trabajo y su derecho a adquirir el establecimiento; 4.- Sociedades off shore y la actuación del Ministerio Público; 5.- El rol del Ministerio Público Fiscal en las acciones colectivas y el control sobre la homologación de los acuerdos. El puntaje máximo alcanzable por esta prueba es de 50 puntos (art. 35 del mismo Reglamento).

II. Se han presentado al examen ocho (8) postulantes, quienes expusieron en el siguiente orden, según resultó del sorteo realizado el día del examen: (i) Vásquez, Guadalupe, quien expuso sobre el tema 1.-; (ii) Gedwuillo, Irina Natacha, quien expuso sobre el tema 5.-; (iii) Scuticchio Orlandini, Alejandro Jorge, quien expuso sobre el tema 2.-; (iv) Villani, Diego Andrés, quien expuso sobre el tema .-; (v) Dermardirossian, Mariel Susana, quien expuso sobre el tema 1.-; (vi) Cristalino, Johanna, quien expuso sobre el tema 2.-; (vii) Boquin Gabriela, quien expuso sobre el tema 3.-; y (viii) Kina, Juliana Gabriela, quien expuso sobre el tema 4.-.

Para confeccionar el dictamen he tenido en cuenta como parámetros según los cuales fundarlo: la claridad, lenguaje, y estructura de la exposición así como también el conocimiento técnico jurídico vinculado con la temática escogida, atendiendo en especial al empleo correcto de legislación, doctrina y jurisprudencia.

III. En función de ello, se consigna la siguiente evaluación.

(i) Vásquez, María Guadalupe:

La postulante disertó sobre el tema 1, “El rol del Ministerio Público Fiscal ante casos de fraude concursal”. En primer término, analizó en qué consiste el rol del Ministerio Público, a tenor del artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público n° 24.946 (LOMP). Describió la independencia y autonomía que debe caracterizar a la función del Ministerio Público. Citó el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Quiroga”, en especial el voto del doctor Zaffaroni en cuanto destaca la necesidad de deslindar las competencias funcionales entre acusar, juzgar y defender, para lo cual es fundamental garantizar la independencia y autonomía del ejercicio de las funciones propias del Ministerio Público Fiscal. En particular, se refirió a la función del Ministerio Público en casos no penales, y destacó su importancia. Se refirió al ejercicio de la facultad requirente, enunciada en el artículo 25, LOMP y a las normas de la ley concursal que disponen la intervención del Ministerio Público Fiscal en carácter de parte. A continuación abordó la temática vinculada con el concepto de fraude concursal. A esos fines, primer explicó en qué consiste el fenómeno de la insolvencia, y en particular la solución preventiva que ofrece el instituto concursal. Explicó las finalidades del concurso preventivo y los intereses que allí confluyen. Destacó que se trata de normas de orden público, indisponibles para las partes. En segundo lugar, se explayó sobre el concepto de fraude. Finalmente, detalló cómo ciertas características del proceso concursal hacen a este instituto proclive para la consumación de maniobras fraudulentas. Concluyó explicando que el fraude concursal está prohibido tanto por la Ley de Concursos y Quiebras como por el Código Civil. Señaló que en ese escenario, el rol del Ministerio Público Fiscal es especialmente importante a fin de resguardar que el concurso responda a sus fines legítimos y no se convierta en una herramienta para la concreción de fraudes. Abundó en ejemplos sobre las distintas maniobras fraudulentas empleadas en los procesos concursales. Detalló estos ejemplos en forma sistematizada, con referencia a casos jurisprudenciales del fuero comercial nacional y aludiendo al proceder concreto del fiscal en cada caso (vgr. citó casos en los que el deudor se concursó sin estar realmente en estado de cesación de pagos para defraudar obligaciones, casos en los que se obtuvieron mayorías fraguadas, casos en los que se recurrió al voto complaciente de acreedores ficticios, entre otros). Invocó el caso “Sociedad Comercial del Plata” donde la Corte Suprema destacó la importancia de que exista por un lado, un proceso transparente y accesible donde los acreedores puedan expresar su voluntad y por el otro que las mayorías obtenidas sean reales y representativas, a fin de garantizar los derechos de las minorías. Señaló la importancia de la doctrina fijada por la Corte en ese caso, donde advirtió que debe controlarse que el proceso concursal no se convierta en una carrera de obstáculos. Profundizó este aspecto, citando varios casos en los que las mayorías no fueron obtenidas entre acreedores reales y representativos. Por un lado, relató casos donde las mayorías se obtuvieron mediante el recurso de comprar votos, maniobra punida penalmente (artículo 180 del Código Penal) y otros en los que se abultó el pasivo mediante créditos ficticios. Concluyó, destacando la importancia de que el Ministerio Público intervenga a fin de resguardar la legalidad del proceso y para garantizar que los acreedores no queden en un estado de indefensión absoluta. Destacó las herramientas que utilizó la Fiscalía General en los casos citados para controlar adecuadamente el proceso y evitar el vaciamiento de empresas, entre ellas, la realización de denuncias penales, pedidos de medidas cautelares como la suspensión de los síndicos.

VALORACIÓN GENERAL: La postulante demostró sólidos conocimientos sobre el tema escogido. Abordó con solvencia la cuestión vinculada con el fraude concursal como así también se exployó sobre la naturaleza del rol del Ministerio Público Fiscal en general y en particular frente a los conflictos de la insolvencia. El lenguaje empleado fue claro y adecuado. La postulante se expresó con fluidez y estructuró el discurso de un modo prolijo, aprovechando la totalidad del tiempo asignado. En virtud de ello, estimo que corresponde asignarle un puntaje de **48 (cuarenta y ocho) puntos**.

(ii) Gedwilo, Irina Natacha:

Optó por disertar sobre “El rol del Ministerio Público Fiscal en las acciones colectivas y el control sobre la homologación de los acuerdos”. Estructuró su exposición planteando tres interrogantes: ¿Qué?, ¿Cómo? y ¿Para qué?. En relación al primer interrogante, comenzó explicando por un lado, en qué consiste la función del Ministerio Público -para lo cual destacó que no defiende intereses sectoriales sino que actúa en defensa de la legalidad e intereses generales de la sociedad- y por el otro, en qué consisten las acciones colectivas. En concreto, señaló que las acciones colectivas vienen a contrarrestar las asimetrías informativas que caracterizan a la economía de mercado, la dispersión de los afectados y el escaso monto de acción individual. Destacó su efecto moralizador para evitar abusos y para asegurar una tutela judicial efectiva. En relación al segundo interrogante, abordó las cuestiones relativas al rol que la Ley de Defensa del Consumidor asigna al Ministerio Público Fiscal para evaluar los acuerdos de partes en acciones colectivas, cuya intervención es obligatoria. Señaló que tanto la constitución como las leyes le dan amplias facultades para intervenir en defensa de derechos colectivos. Advirtió que si bien el artículo 43 de la Constitución Nacional no incluye al Ministerio Público como legitimado activo, su legitimación surge de los artículos 41, 42 y 120 de la Constitución Nacional. Refirió que a tenor de lo establecido por el artículo 120, Constitución Nacional y por la Ley 24946, el Ministerio Público representa y defiende el interés general, para lo cual puede promover acciones civiles. A partir de lo expuesto, concluyó que el Ministerio Público tiene legitimación para promover acciones colectivas, aunque afirmó que hasta ahora no se ha promovido ninguna. Citó algunos casos del fuero comercial donde el Ministerio Público intervino ya sea como parte o como fiscal de la ley. Finalmente, en relación al tercer interrogante, invocó las apreciaciones vertidas por Amartya Sen en relación al contraste existente entre la justicia basada en esquemas desconociendo la realidad, o en realizaciones a partir del comportamiento de los individuos. Concluyó que el Ministerio Público debe valorar esas diferencias.

VALORACIÓN GENERAL: La concursante empleo un discurso claro y adecuado. Analizó correctamente la normativa aplicable a la luz de las normas constitucionales aplicables. Desarrolló en profundidad cuáles son las normas aplicables al rol que debe cumplir el fiscal ante acciones colectivas, mencionando incluso la legitimación del Ministerio Público para interponer acciones de clase, aunque omitió referirse aquellos aspectos que considera relevantes de los acuerdos presentados para su homologación sobre los que a su entender debería recaer el control del fiscal. Por todo ello, se le asigna el puntaje de **48 (cuarenta y ocho) puntos**.

(iii) Scuticchio Orlandini, Alejandro Jorge:

El postulante escogió exponer sobre el tema identificado con el número 2, “La propuesta en el concurso preventivo”. Expuso de un modo descriptivo las reglas que contiene la Ley de Concursos y Quiebras en relación a la determinación del pasivo computable, la categorización de los acreedores y la elaboración de la propuesta concordataria por parte del deudor. Hizo hincapié en cuestiones formales, vinculadas con los plazos que establece el régimen concursal. A continuación, describió genéricamente que las propuestas pueden incorporar quitas o plazos de esperas, o bien incorporar otras condiciones a la forma de pago. Aclaró que la ley concursal anterior establecía límites concretos la quita, pero que ello fue dejado de lado en el régimen actual que solo exige que la propuesta no sea abusiva. Por otra parte, aclaró que el hecho de que se presente una propuesta para una única categoría no obsta a que se ofrezcan distintas alternativas. Asimismo sostuvo que el deudor puede modificar su propuesta hasta que tenga lugar la audiencia informativa. Por último, señaló que los criterios para considerar una propuesta abusiva difieren según la región del país, debiendo tenerse en cuenta las características propias de cada economía regional.

VALORACIÓN GENERAL: Se limitó a realizar una mera reseña de las normas aplicables, sin profundizar en su análisis. El discurso fue superfluo y meramente descriptivo. Omitió toda referencia a los parámetros utilizados actualmente en doctrina y jurisprudencia para evaluar el carácter abusivo de las propuestas concordatarias. Realizó una única observación en ese sentido, referida a la necesidad de adoptar criterios distintos en función de las características de las economías regionales. Omitió también analizar o citar jurisprudencia o doctrina que hubieran analizado concretamente la problemática vinculada con la propuesta concordataria. Por todo ello, se le asigna el puntaje de 25 (**veinticinco**) puntos.

(iv) Villani, Diego Andrés:

Eligió el tema 3, “Los derechos de los trabajadores en la Ley de Concursos y Quiebras. Las cooperativas de trabajo y su derecho a adquirir el establecimiento”. Centró su exposición en los cambios introducidos por la última reforma legal a la Ley de Concursos y Quiebras. En primer lugar, señaló que en líneas generales el sentido de la reforma fue otorgar preponderancia a los derechos de trabajadores frente a la insolvencia de su empleador. A continuación, describió los cambios más relevantes, que a su entender se refirieron a los siguientes aspectos: (i) derecho a la información y mayor participación en el proceso (vgr. a través de la participación de los trabajadores en el comité de control, y en el período informativo); (ii) extensión de los derechos crediticios (vgr. ampliación de los rubros pronto pagables y continuación del curso de los intereses); (iii) reconocimiento de participación en proceso de enajenación (vgr. a través de la participación en el procedimiento de cramdown y mediante la incorporación de la posibilidad de adquirir bienes de la fallida mediante compensación de créditos privilegiados); y (iv) continuación de la explotación de la empresa en casos de quiebra. El postulante destacó que los conflictos en la interpretación y aplicación de la reforma legislativa se concentraron en torno a los aspectos enunciados en (iii) y (iv), mientras que los aspectos (i) y (ii) no generaron mayores discrepancias. Repasó el camino previo a la reforma legislativa y cuál fue el sentido de la misma. Por último, abordó concretamente la situación de las cooperativas de trabajo, sus características especiales y la

forma en que evolucionó su intervención en los procesos de quiebra. Citó el caso de la Corte Suprema, “Lago Castro”, donde se sintetizaron principios y parámetros relevantes del cooperativismo. Asimismo, citó casos de jurisprudencia del fuero comercial destacando el rol del Ministerio Público Fiscal frente a conflictos de este tenor.

VALORACIÓN GENERAL: Demostró un manejo correcto de las normas aplicables y conocimiento sobre los precedentes jurisprudenciales en la materia. El discurso fue claro y conciso, lo mismo que el lenguaje empleado. Sus observaciones revelaron conocimiento sobre la materia aunque no abundó en opiniones críticas y/o apreciaciones personales sobre la materia. En virtud de ello y del nivel de profundidad en el desarrollo de la cuestión abordada, considero que el examen debe ser puntuado con **42 (cuarenta y dos)** puntos.

(v) Dermardirossian Mariel Susana:

Eligió el tema 1, “El rol del Ministerio Público Fiscal ante casos de fraude concursal”. Abordó la cuestión describiendo en qué consiste el concurso preventivo, para a partir de ahí explicar por qué debe intervenir el Ministerio Público Fiscal. Destacó las particularidades del proceso concursal, en especial el hecho de que el acuerdo homologado es oponible a todos los acreedores, incluidos disidentes y ausentes, como así también los diversos intereses en juego que el concurso preventivo busca ordenar. Destacó que los efectos negativos que genera la desaparición de agentes económicos, con la consiguiente desaparición de fuentes de trabajo y unidades productivas suscita el interés general de suscitan el interés general de la sociedad que determina la intervención del Ministerio Público según surge del artículo 120 de la Constitución Nacional. Destacó que existe interés general involucrado en la necesidad de garantizar la protección del crédito, lo que justifica la intervención del fiscal. Señaló la importancia del rol del Ministerio Público en cuanto tiene la facultad de instar la actividad jurisdiccional en resguardo del interés general, mediante el ejercicio de la facultad requirente. Advirtió que en este sentido, el Ministerio Público no está limitado por los planteos de las partes y puntualizó la relevancia del rol del fiscal frente al hecho de que muchos acreedores resignan la defensa de sus derechos por el riesgo de ver mermado aún más su crédito por ser condenado en costas frente al rechazo de sus planteos. A continuación se refirió concretamente a los casos de fraude concursal. Describió una serie de indicadores a tener en cuenta para su detección, advirtiendo que deben ser analizados en conjunto y en el contexto de cada concurso (vgr. verificar que el deudor esté realmente en cesación de pagos; evaluar si el deudor se concursó en la jurisdicción correspondiente para descartar posibles prácticas vinculadas con casos de *forum shopping*; controlar que las mayorías merced a las que se aprobó la propuesta fueron adoptadas por acreedores reales). Subrayó la necesidad de prestar atención a la invocación de créditos por parte de sociedades *off shore*, a la existencia de créditos fácilmente preconstituibles (mutuos sin fecha cierta o garantías suficientes, o bien provistos por personas físicas o jurídicas incapaces de demostrar solvencia suficiente), evaluar si la conformidad tiene carácter ruinoso, verificar que casos de cesionarios de créditos que presentan conformidad a propuestas irrisorias, todo lo cual constituyen indicios de que se trata de acreedores ficticios o bien casos de compra de votos, lo que constituye un delito. Citó casos jurisprudenciales del fuero comercial y fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación para ejemplificar lo descripto. Finalizó señalado que los indicadores mencionados son perfectibles y que a medida que son detectados por la justicia, surgen

nuevas formas de fraude, motivo por el cual el fiscal debe estar atento para detectarlas. A modo de conclusión destacó la necesidad de que el Fiscal promueva medidas suficientes para evitar el uso desnaturalizado del concurso preventivo, y la homologación de propuestas fraudulentas, para lo cual es necesario contar con personal idóneo.

VALORACIÓN GENERAL: La postulante realiza un correcto análisis del tema. Realizó un análisis profundo de las cuestiones involucradas y basó su discurso en fallos de la Corte y casos de jurisprudencia del fuero. Denotó un conocimiento acabado de la función que ha de cumplir el fiscal. El lenguaje fue claro y fluido, aunque pareció no haber podido completar su discurso. Por ello considero que debe ser puntuada con **46 (cuarenta y seis) puntos.**

(vi) Cristalino, Johanna:

Disertó sobre el tema 2, “La propuesta en el concurso preventivo”. Estructuró la disertación poniendo el foco en el rol del Fiscal sobre la evaluación de la propuesta. Destacó que la materia involucra el interés general de la sociedad por los intereses que se encuentran comprometidos y por las características particulares y excepcionales que tiene el proceso concursal. Se explayó sobre los distintos intereses que confluyen en el concurso preventivo. A continuación explicó la importancia de que se garantice que el procedimiento para la aprobación del acuerdo sea regular y que se controle que la propuesta concursal no sea abusiva o en fraude a la ley. Se explayó sobre la propuesta abusiva, para lo cual primero definió el concepto y la normativa aplicable y luego describió cuáles son los indicios para su evaluación. Destacó la importancia del fallo de la Corte Suprema en el caso “Arcangel Maggio” que señaló la necesidad de atender a un parámetro objetivo que revele el valor presente de la propuesta concursal, para lo cual a la quita nominal hay que añadirle el costo de oportunidad de haberse visto impedidos de acceder al dinero adeudado, lo que redundaría en una quita encubierta. Señaló que existe una fórmula financiera que permite calcular el valor real de la propuesta, lo que constituye una importante herramienta a la hora de considerar el carácter abusivo de la propuesta. Del mismo fallo, destacó la doctrina vinculada con la necesidad de verificar que la propuesta no contradiga la finalidad económico-social del concurso preventivo. También mencionó el fallo de la Corte en el caso “Sociedad Comercial del Plata”. A modo de conclusión reiteró la importancia de la intervención del Ministerio Público en defensa de la legalidad del proceso concursal. En concreto indicó que la Fiscalía de Cámara puede impugnar acuerdo, de acuerdo con la legitimación que surge del artículo 276, Ley de Concursos y Quiebras. Destacó que la dificultad que tienen los acreedores para impugnar por sí los términos de la propuesta dada la asimetría de la información necesaria para hacer tal análisis.

VALORACIÓN GENERAL: La postulante abordó en forma prolija la temática propuesta. Hizo aportes al análisis señalando la existencia de herramientas técnicas propias de las ciencias económicas, lo que vinculó con la doctrina relevante generada en torno a la materia. Pese a que la temática sugerida no lo exigía, se destaca que la postulante abordó la disertación enfocándose en el rol que ha de cumplir el Fiscal en casos vinculados con la materia. Por ello, considero que el examen debe ser puntuado con **43 (cuarenta y tres) puntos.**

(vii) Boquin, Gabriela Fernanda:

Eligió el tema 3, “Los derechos de los trabajadores en la Ley de Concursos y Quiebras. Las cooperativas de trabajo y su derecho a adquirir el establecimiento”. Comenzó su exposición aludiendo a las finalidades del sistema concursal y a la necesidad de tutelar al acreedor laboral. Destacó la importancia de la última reforma introducida a la ley concursal en este último sentido. Acentuó que la ley concursal considera al trabajador parte del sistema concursal, dotándolo de diversas herramientas para proteger sus derechos frente a la insolvencia del empleador. Entre ellos destacó las nuevas herramientas que le provee la ley concursal a partir de la última reforma, entre ellas (i) el derecho a acceder al pronto pago, cuyos rubros fueron ampliados en la última reforma; (ii) el derecho a continuar con la explotación de la empresa fallida por medio de la constitución de cooperativas de trabajo, que antes solo podía ocurrir en casos excepcionales. En sede concursal también debe equilibrarse *in dubio pro debitoris* e *in dubio pro operario* arts. 9 y 12 LCT. Destacó en este sentido, el rol fundamental que debiera ocupar el Ministerio Público en pos de velar por ello.

Señaló que los trabajadores cuentan con la posibilidad de renunciar a su privilegio y pasar a integrar una categoría especial como quirografario laboral, lo que obligaría al deudor a ofrecer una propuesta digna ya que de ello dependería la suerte de la solución preventiva intentada. Advirtió que esta herramienta es muy poco utilizada por los trabajadores. Por otra parte, destacó la necesidad de aplicar la ley de concursos y quiebras en forma coordinada y armónica con la Ley de Contrato de Trabajo. En este sentido, analizó a la luz de las normas de la Ley de Contrato de Trabajo la exigencia de unanimidad para la aprobación de acuerdos para acreedores laborales con privilegio especial, y los parámetros a considerar a la hora de evaluar la admisibilidad de las quitas o esperas establecidas en las propuestas concordatarias. Citó a modo de ejemplo los artículos 12 y 15 de la Ley de Contrato de Trabajo. Destacó que en esta tarea el rol del Ministerio Público debe ser fundamental, con el objeto de garantizar la adecuada tutela de los derechos de los trabajadores. Por otra parte, relató el conflicto vinculado con la forma de computar el plazo de prescripción para verificar créditos laborales. Criticó la postura asumida por una sala de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (caso “Trenes de Buenos Aires”) en cuanto sostiene que el artículo 56, Ley de Concursos y Quiebras introduce un plazo de caducidad. Asimismo, se refirió al conflicto en torno a la caducidad de dividendos respecto a los acreedores laborales. Citó la posición de la Fiscalía de Cámara Comercial que fue recientemente compartida por la Corte, en cuanto a la improcedencia de tener por notificados a los trabajadores de la existencia de dividendos mediante el sistema de publicación de edictos. La postulante destacó que tal sistema de notificación es inaceptable a la luz de las normas propias de la Ley de Contrato de Trabajo y habida cuenta del convenio 173 OIT de protección de salario ante la insolvencia del empleador. Por último se refirió a las cooperativas de trabajo y la posibilidad de que estas continúen con la explotación de la actividad económica. Luego de explicar los nuevos derechos que consagra la Ley de Concursos, citó casos de jurisprudencia del fuero comercial vinculados con la temática. A continuación enunció y analizó algunas cuestiones que suscitaban debate en torno a las cooperativas de trabajo. Es de destacar el análisis en torno al riesgo de que se encubra una situación de precarización del empleo. Al respecto, la concursante explicó que existen diversos modos de prevenir y controlar que ello no ocurra, por ejemplo, mencionó las normas del INAES para evitar que las cooperativas de trabajo encubran fraudes laborales y garantizar que no haya precarización. Citó ejemplos. A su vez,

destacó que en el proceso judicial existen distintos actores abocados a la detección y control del fraude, a saber, el Ministerio Público, el juez y la sindicatura.

VALORACIÓN GENERAL: La postulante analizó en profundidad la temática propuesta. El discurso fue claro y contundente. Es de destacar que no se limitó a un plano descriptivo, sino que introdujo apreciaciones personales fundadas y serias, con aportes significativos a la materia. El análisis normativo fue exhaustivo, destacándose la constante interrelación entre las normas que integran el régimen concursal y aquellas propias de la Ley de Contrato de Trabajo. En virtud de todo ello, considero que el examen debe ser puntuado con **50 (cincuenta) puntos**.

(viii) Kina, Juliana Gabriela:

Abordó el tema 5, “Sociedades off shore y la actuación del Ministerio Público”. Comenzó su exposición definiendo el concepto de las sociedades off shore y diferenciando estas de las sociedades extranjeras. Puntualizó especialmente el régimen de opacidad y los beneficios fiscales que caracterizan a las sociedades off shore y describió distintos modos en que son empleadas como herramientas para infringir la ley. Analizó la cuestión a la luz de las reglas de la AFIP y de la Comisión Nacional de Valores instituidas para combatir las prácticas antijurídicas. Asimismo analizó las normas aplicables contenidas en la Ley de Sociedades Comerciales (artículos 118, 123 y 124, Ley 19.550), como así también las normas dictadas por la Inspección General de Justicia para prevenir y controlar el fraude a la ley. Mencionó el caso “IGJ c/ Frinet” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que analizó estas normas. A continuación se refirió a la problemática de las sociedades off shore en el ámbito de los concursos y las quiebras. En relación con ello, citó un caso en el que se discutió cuál era el juez competente para intervenir en pedidos de quiebra promovidos contra sociedades off shore, resolviéndose a favor de los tribunales nacionales por aplicación de norma contenida en el artículo 124 Ley 19.550 (“Cía. Gral. de Negocios”). También abordó la problemática vinculada con la utilización de sociedades off shore para constituir créditos ficticios, que luego son utilizados para obtener las mayorías necesarias para lograr la homologación de acuerdos preventivos. Invocó precedentes jurisprudenciales sobre denuncias de la Fiscalía de Cámara Comercial. Asimismo, destacó que las sociedades off shore vinieron a reemplazar la figura del testafarro, posibilitando el engaño a acreedores y que son una herramienta apta para eludir responsabilidades (caso “Nueva Zarelux (República de Cromagnon)”). Por otra parte, explicó cuál debe ser el rol del fiscal a la luz del artículo 120, Constitución Nacional y a la luz de las normas de la Ley Orgánica del Ministerio Público. Destacó la necesidad de que la actuación entre los fiscales sea realizada en forma coordinada, favoreciendo la interacción con unidades especializadas y la importancia del ejercicio de la facultad requirente (art. 37 LOMP). Por último destacó las facultades del Ministerio Público para iniciar acciones judiciales en resguardo de los intereses generales de la sociedad.

VALORACIÓN GENERAL: La postulante realizó una descripción completa de la problemática vinculada con la utilización de sociedades off shore como herramienta para la concreción de maniobras antijurídicas. Mostró conocimiento de las normas aplicables como así también de

precedentes jurisprudenciales vinculados a la materia. Lo hizo con un manejo solvente de las cuestiones abordadas y del tiempo empleado. Por ello, considero que el dictamen debe ser puntuado con **48 (cuarenta y ocho) puntos**.

Con esta opinión, entiendo haber dado por cumplido el cometido que se me ha asignado, que pongo a consideración de los integrantes del Jurado para su consideración en la elaboración del orden de mérito de los candidatos.

Saludo a los/las integrantes del Jurado muy atentamente.

Fdo.: Horacio Bersten